



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0017-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESOLUCIÓN

CAMBIO DE ADMINISTRADOR
DE LA ORDEN DE COMPRA No IC-MAGP-2025-148

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE
VIGENCIA TECNOLÓGICA PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - PLANTA CENTRAL”

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establece que: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, en el cuarto suplemento del Registro Oficial Nro. 140 de 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0017-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Principios. – Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.*

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”;

Que, el artículo 81 de la Ley ibidem establece: *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.*

El administrador del contrato será responsable de tramitar y dar seguimiento al pago que se haya ordenado a favor del contratista. El control previo al pago que realizan los órganos financieros de la entidad deberá ser oportuno y coordinado con el administrador del contrato en caso de observaciones al expediente de pago. En caso de existir criterios o posturas distintas entre los servidores que intervienen en la etapa de pago, primará la postura del administrador del contrato.

El administrador de contrato responderá por sus actuaciones administrativas que este emitiera acorde a las atribuciones previstas en la normativa, no pudiendo extenderse su responsabilidad a la ejecución técnica del contrato u orden de compra a su cargo. En caso de que sus actuaciones administrativas excedan a sus atribuciones, será responsable civil y administrativamente, sin perjuicio de otras responsabilidades. (...);

Que, en el noveno suplemento No. 153 del Registro Oficial de fecha 28 de octubre de 2025, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, señala: *“Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública (...);*

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, prevé: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que*



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0017-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

regulen la separación de funciones. (...);

Que, el artículo 359 del Reglamento ibidem dispone: *“De la administración del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.*

El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. (...);

Que, el artículo 360 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: **“Cambio de administrador del contrato.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario.*

El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.

El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal de Contratación Pública la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión. (...);

Que, el artículo 361 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las *“Atribuciones del administrador del contrato”*, mismas que deberán ser observadas y cumplidas en su totalidad por parte del administrador del contrato u orden de compra;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, suscrito el 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, decretó:

“Artículo 1. - Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:

(...) Traslado:

1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, suscrito el 14 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, dispuso lo siguiente:



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0017-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

*“(…) **Artículo 2.-** Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el ejercicio de las competencias, atribuciones y fusiones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”.*

*“(…) **Artículo 4.-** Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (…)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería a la fecha, dispuso lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 2.-** Delegar al/la Director/a Administrativo/a, lo siguiente:*

a) Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso; adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar los administradores de los contratos; y demás actividades de las fase preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución de los siguientes procedimientos:

a. Catálogo Electrónico.

b. Ínfima Cuantía.

c. Menor Cuantía de bienes y/o servicios.

d. Consultoría por Contratación Directa.

e. Procedimientos Especiales incluido los de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles Planta Central. (…)”;

Que, mediante acción de personal No. 1074 CGAF/DAT, de 01 de junio de 2026, la Autoridad Nominadora, nombró a la Lcda. Verónica Yomar Guerrón Coral como Directora Administrativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, con fecha 05 de enero de 2025 se generó la orden de compra Nro. IC-MAGP-2025-148 para contar con el: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE VIGENCIA TECNOLÓGICA PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA – PLANTA CENTRA”, con el Sr. Xavier José Molestina Avegno, representante legal de INDUAUTO S.A., con Ruc: 0990014094001;



Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0017-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0010-M, de 05 de enero de 2026, la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos como Directora Administrativa a la fecha, notificó al Ing. Daniel Alejandro Villagómez Hidalgo, con la designación como Administrador de la orden de compra Nro. IC-MAGP-2025-148, correspondiente al proceso de ínfima Cuantía Nro. NIC-1760001470001-2025-00148;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-2068-M, de 01 de junio de 2026, el Ing. Iván Francisco Tapia Villarreal, solicitó a la Lcda. Verónica Yomar Guerrón Coral, Directora Administrativa, el cambio de administrador de la orden de compra Nro. IC-MAGP-2025-148 y sugiere para la nueva designación al servidor **Fernando Javier Quingaiza Espinosa**;

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 08 de mayo de 2024.

RESUELVO:

Artículo 1.- DESIGNAR como nuevo administrador de la orden de compra Nro. IC-MAGP-2025-148 cuyo objeto es el: “*SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE VIGENCIA TECNOLÓGICA PERTENECIENTES AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - PLANTA CENTRAL*”, al Sr. **Fernando Javier Quingaiza Espinosa** quien asumirá sus funciones observando las atribuciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- NOTIFICAR al Sr. **Fernando Javier Quingaiza Espinosa**, con el contenido de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Veronica Yomar Guerron Coral
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Referencias:

- MAGP-CGAF-DAD-2026-2068-M



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MAGP-CGAF-DAD-2026-0017-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

Copia:

Señor
Daniel Alejandro Arizaga Garcia
Director de Gestión Documental y Archivo

Señor Ingeniero
Iván Francisco Tapia Villarreal
Servidor Público 7

dm/jr